



INFORME SECRETARIAL.- Pasto, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción de tutela No. 20240000200 en la cula el accionante allega solicitud. . Sírvase Proveer.-

ALVARO EDUARDO MENA ORTEGASECRETARIO

RADICACION: 20240000200
CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA
ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DEMÉRITOS FGN 2022C

AUTO No. 063

Pasto, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO A DECIDIR

El Juzgado procede a decidir sobre la solicitud presentada por el accionante.

2. CONSIDERACIONES

El señor DAVID NICOLÁS TIMANÁ PUCHANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.222.963 de Tangua - Nariño, interpuso acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y al acceso a la carrera administrativa por meritocracia.

Este Juzgado, con fecha 22 de enero de 2023, admitió a trámite la acción de tutela de la referencia, decretando como MEDIDA PROVISIONAL :

“CUARTO.- CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el actor. En consecuencia, se ordenará a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C, SUSPENDER el trámite del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C, hasta tanto se profiera el fallo dentro de la presente acción.

QUINTO.- ORDENAR a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C, notificar la existencia de la presente acción y la MEDIDA PROVISIONAL decretada a los participantes al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C, a través de su página WEB.”

En la presente fecha, el accionante allega solicitud respecto a que se modifique la MEDIDA PROVISIONAL decretada, en el sentido de que se suspenda el CONCURSO DE MERITOS FGN 2022C, únicamente y exclusivamente para los cargos:

- a) I-103-01 (134)-156239 Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.
- b) I-102-01(134)-156676 Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito

Acotando que dichos cargos corresponden a los cargos vacantes a los cuales aspira el actor.

Explica el actor que mantener la suspensión del concurso para todos los cargos, afecta los derechos de los aspirantes a otros cargos ofertados (diferentes al de fiscal) y que en nada afectarían el objeto de la decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera viable la petición elevada, razón por la cual se ordenará la modificación de la MEDIDA PROVISIONAL en tal sentido.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la MEDIDA PROVISIONAL decretada mediante providencia de calenda 22 de enero, la cual quedará al siguiente tenor :

“ CUARTO.- CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el actor. En consecuencia, se ordenará a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C, SUSPENDER el trámite del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C, hasta tanto se profiera el fallo dentro de la presente acción, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE para los cargos:

- a) I-103-01 (134)-156239 Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.
- b) I-102-01(134)-156676 Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito

QUINTO.- ORDENAR a la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C, notificar la existencia de la presente acción y la MEDIDA PROVISIONAL decretada a los aspirantes a los cargos descritos en precedencia, esto es, a los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos y Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito del CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022C, a través de su página WEB.”

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta decisión a las intervinientes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luz Amalia Andrade Arevalo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863c65e37aeca45c59accc31551724cc8e03fed5fe2d0ee11a9e1b66168bb848**

Documento generado en 28/01/2024 07:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>